



Expte. n° 40109/83.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

BUENOS AIRES, 7 OCT 1983

VISTO la necesidad de contar con un cuerpo orgánico y actualizado de normas en materia de seguridad estructural en las construcciones, y

CONSIDERANDO:

Que para atender a esa necesidad, la ex-Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas dispuso oportunamente, en coordinación con otros organismos estatales, la creación del CENTRO DE INVESTIGACIONES DE LOS REGLAMENTOS NACIONALES DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS CIVILES (CIRSOC).

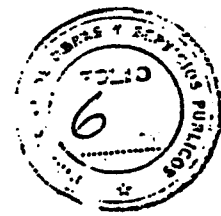
Que el citado organismo ha dado fin a una de las etapas de su cometido mediante la elaboración y publicación de los Reglamentos, Recomendaciones y Disposiciones que más adelante se detallarán.

Que la adopción de ese cuerpo normativo no sólo ha de significar una mayor seguridad en las construcciones sino también una más beneficiosa racionalización en el empleo de materiales y técnicas por parte de proyectistas y constructores.

Que asimismo se tenderá a un mejor ordenamiento en la actividad experimental y de investigación que desarrollan los institutos y laboratorios especializados.

Que es conveniente propender a que se extienda a todo el ámbito nacional la vigencia de las normas elaboradas por el CIRSOC, en procura del beneficio adicional representado por la

114. 2



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

coherencia y uniformidad de las reglamentaciones, objetivo por el que se viene bregando en nuestro país desde hace mucho tiempo.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 apartado 19 de la Ley N° 22.520 nada obsta para proceder a la aprobación de los documentos elaborados por el CIRSOC.

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Apruébanse los siguientes REGLAMENTOS, RECOMENDACIONES y DISPOSICIONES elaborados por el CENTRO DE INVESTIGACIONES DE LOS REGLAMENTOS NACIONALES DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS CIVILES (CIRSOC), que integran la presente como ANEXOS n° 1 al 17, cuyos títulos se indican a continuación:

REGLAMENTOS

- 101: Cargas y sobrecargas gravitatorias para el cálculo de las estructuras de edificios.
- 102: Acción del viento sobre las construcciones.
- 104: Acción de la nieve y del hielo sobre las construcciones.
- 201: Proyecto, cálculo y ejecución de estructuras de Hormigón Armado y Pretensado.
- 301: Proyecto, cálculo y ejecución de estructuras de acero para edificios.
- 302: Fundamentos de cálculo para los problemas de estabilidad del equilibrio en las estructuras de acero.

[Firma manuscrita]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

RECOMENDACIONES

- 102-1: Acción dinámica del viento sobre las construcciones.
- 105: Superposición de acciones. Combinaciones de estados de carga.
- 106: Dimensionamiento del coeficiente de seguridad.
- 107: Acción térmica climática sobre las construcciones.
- 201-1: Acero para hormigón armado con $B_S = 500 \text{ MN/m}^2$ y $B_S = 600 \text{ MN/m}$.
- 301-2: Métodos simplificados admitidos para el cálculo de las estructuras metálicas.
- 302-1: Métodos de cálculo para los problemas de estabilidad del equilibrio en las estructuras de acero.
- 303: Estructuras livianas de acero.

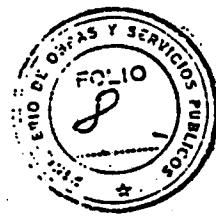
DISPOSICIONES

- 251: Acero para estructuras de hormigón armado. Métodos de ensayo y condición de aceptación.
- 252: Agregados para hormigones. Métodos de ensayo.
- 256: Ensayo de penetración de agua en el hormigón endurecido.

ARTICULO 2° - Los REGLAMENTOS, RECOMENDACIONES y DISPOSICIONES indicados en el Artículo 1° serán de aplicación obligatoria en todas las obras públicas nacionales a partir del día 1° de noviembre de 1983.

ARTICULO 3° - Durante el lapso de DOS (2) años a partir de la fecha indicada en el artículo anterior, los organismos responsables de la ejecución de obras públicas nacionales podrán proponer las modificaciones que consideren aconsejable introducir en

[Firma manuscrita]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

el cuerpo normativo objeto de esta resolución, como consecuencia de las experiencias observadas durante su aplicación práctica.

ARTICULO 4° - Las propuestas de modificaciones a que se refiere el artículo anterior deberán ser presentadas ante este Ministerio a través de la Secretaría de Obras Públicas, la que las pondrá en conocimiento del CIRSOC para su consideración.

ARTICULO 5° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCION N° 977/83 MOySP

CONRADO BAUER
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS